

Proyecto de Ley N° 3970/2018 - CR

Los congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Peruanos por el Cambio, a iniciativa del congresista Moisés Guía Pianto, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa.



### PROYECTO DE LEY

## LEY QUE ADICIONA LA DECIMO CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 30512, DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLOGICA Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

### FORMULA LEGAL

#### Artículo Unico .- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación superior y de la Carrera Pública de Docentes, cuyo texto es el siguiente:

[...]

#### DECIMA CUARTA. De los IEST

Dispóngase que la presente Ley es de aplicación para los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IEST) como instituciones educativas autorizadas antes de la vigencia de la presente Ley, respecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanciones por las autoridades competentes en todo cuando corresponda.



MOISES B. GUÍA PIANTO  
Congresista de la República

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .....07.....de.....Marzo.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3940 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.-

GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 31 de marzo de 2021

Visto el Oficio N° 668-2020-2021-MMGB/CR,  
suscrito por la señora Congresista MARÍA  
MARTINA GALLARDO BECERRA; considérese  
como ADHERENTE de la proposición N°  
3970/2018-CR a la Congresista Peticonaria.

.....  
**YON JAVIER PÉREZ PAREDES**  
Oficial Mayor  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **MODIFICATORIA DE LA LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES**

#### **I. ASPECTOS GENERALES**

El artículo 16 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos y supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

La Constitución Política del Perú, en su Capítulo II referido a los Derechos Sociales y Económicos, establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Asimismo, mediante la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante Ley, establece que la educación ha sido definida como un servicio público; que cuando lo provee el Estado es gratuito en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política.

Por estas razones considero que se debe salvaguardar los propósitos mencionados conservando la garantía de un buen servicio educativo aún cuando este sea ofrecido de manera particular.

Por tal motivo, haciendo un seguimiento de cerca el cumplimiento de la ley 30512 y la eficacia de su aplicación con la finalidad de proponer una modificación normativa en materia de Educación Técnico-Productiva, se ha elaborado el "*Proyecto Ley que modifica la Ley N° 30512; Ley de Institutos y escuelas de educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes*", que tiene su propuesta en lo siguiente:

"Siendo el Ministerio de Educación la autoridad técnico normativa de la política educativa a nivel nacional, cuya rectoría se ejerce a través de la articulación Intergubernamental con los Gobiernos regionales y locales; El Ministerio de Educación a través de la resolución Ministerial N° 437-2018-MINEDU, aprueba el plan operativo institucional 2018, en el cual precisa los siguientes objetivos:

1. Garantizar la oferta de la educación básica y superior de calidad que permita desarrollar el talento de los niños y adolescentes del país de manera pertinente y oportuna.
2. Desarrollar las competencias de los docentes y revalorizar su rol en la sociedad para lograr efectivos procesos de enseñanza-aprendizaje.
3. Mejorar la seguridad, calidad y funcionalidad de la infraestructura educativa y deportiva, así como de su mobiliario y equipamiento.
4. Mejorar la capacidad de gestión del sector a nivel de instituciones educativas e instancias intermedias y nacionales."<sup>1</sup>

En función a los objetivos estratégicos que el Ministerio de Educación, tiene como misión institucional de formular, dirigir, regular, ejecutar y evaluar, con un enfoque de gestión descentralizada y moderna, política, planes, programas y modelos pertinentes, he visto que se requiere realizar un reajuste para obtener una tarea supervisora seria y efectiva.

Por ello, dentro del plan operativo institucional 2018, define como uno de sus objetivos estratégicos el "Garantizar una oferta de Educación Superior

<sup>1</sup> Resolución Ministerial N° 437 – 2017. MINEDU 26 de Julio 2017. Pag. 2  
<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/xtras/rm-437-2017-minedu-poi-2018.pdf>

y Técnico - Productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad", con lo cual busca garantizar que todos los jóvenes tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo de calidad, el mismo que garantice que los profesionales y técnicos adquieran los conocimientos necesarios para que respondan a las necesidades del mercado laboral.

"El PP 0107 (Programa Presupuestal 0107) busca mejorar la calidad en la formación de los estudiantes de las instituciones de Formación Docente (IFD). Para lograrlo tiene como objetivo que los estudiantes de instituciones de educación superior con carreras docentes egresen con suficientes y adecuadas competencias. Este programa está de los siguientes productos:

- Producto 1: Ingresantes de Institutos Superiores Pedagógicos cuentan con capacidades básicas para iniciar su formación.
- Producto 2: Instituciones de Educación Superior Pedagógica con condiciones básicas para el funcionamiento.
- Producto 3: Docentes formadores y personal directivo fortalecidos y evaluados para gestionar el currículo.
- Producto 4: Estudiantes de Instituciones de Educación Superior Pedagógica con evaluación de aprendizajes.
- Producto 5: Instituciones de Educación Superior Pedagógica y carreras licenciadas y acreditadas."<sup>2</sup>

La Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores

<sup>2</sup> Resolución Ministerial N° 437 – 2017. MINEDU 26 de Julio 2017. Pag. 17  
<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/xtras/rm-437-2017-minedu-poi-2018.pdf>

productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

De acuerdo con el artículo 154 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) es un órgano de línea del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar la política, así como proponer documentos normativos, en el ámbito de su competencia (es decir, en el ámbito de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística):

Art. 154.- Dirección General de Educación Técnica Productiva y Superior Tecnológica Artística es el órgano de línea responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar la política, así como proponer documentos normativos, en el ámbito de su competencia. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.

## **II. SITUACIÓN ACTUAL y PROBLEMÁTICA RESPECTO A LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LOS IES Y IEST**

De acuerdo al artículo 115 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y escuelas de educación Superior y de la carrera Pública de sus docentes,

### **Artículo 115.- Supervisión**

"La supervisión comprende las acciones destinadas a la vigilancia, monitoreo, seguimiento y verificación, a fin de asegurar el cumplimiento de la prestación del servicio educativo, de acuerdo a las normativas y políticas nacionales del sector Educación, en las condiciones básicas de calidad de la Educación Superior de los IES y EES públicos y privados. El Ministerio de Educación establece los

criterios y lineamientos para estandarizar los procedimientos de supervisión.

Los gobiernos regionales, a través de las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces, supervisan el cumplimiento de las normas relacionadas con el licenciamiento, las condiciones básicas de calidad, las políticas nacionales y sectoriales y las obligaciones contenidas en la presente ley, su reglamento y la normativa emitida por el Ministerio de Educación, de los programas de estudio conducentes al grado bachiller técnico y títulos de profesional técnico, y técnico.

El ministerio de Educación y las autoridades competentes supervisan el cumplimiento de las normas relacionadas con el licenciamiento, las condiciones básicas de calidad y las políticas nacionales y sectoriales y las obligaciones contenidas en la presente ley, su reglamento y la normativa emitida por el Ministerio de Educación, en los programas de estudio conducentes al grado de bachiller, título profesional y segunda especialidad

Por otro lado el artículo 116 de la mencionada Ley señala que la fiscalización comprende las acciones de evaluación y control destinadas a identificar e investigar la comisión de posibles infracciones administrativas e imponer las respectivas sanciones a los IES y EES públicos y privados. Asimismo señala que el Ministerio de Educación realiza las acciones de fiscalización de los IES y EES públicos y privados, relacionados con la prestación del servicio educativo conducente al grado de bachiller técnico, título de profesional técnico, y técnico, y tiene la facultad de imponer las sanciones que correspondan.

El Ministerio de Educación y las autoridades competentes realizan las acciones de fiscalización de las EES públicas y privadas, relacionadas con el cumplimiento de las normas sobre el licenciamiento, condiciones básicas de calidad y las políticas

nacionales y sectoriales y las obligaciones contenidas en la presente ley, su reglamento y la normativa emitida por el Ministerio de Educación, en los programas de estudios conducentes al grado de bachiller y título profesional, y tiene la facultad de imponer las sanciones que correspondan, en los programas de estudios conducentes al grado de bachiller, título profesional y título de segunda especialidad."

De tal manera, la respectiva dirección regional de educación o la que haga sus veces, alcanzará información al Ministerio de Educación, en caso se le requiera, en los procedimientos de fiscalización y sanción, en el ámbito de su competencia.

Los gobiernos regionales, a través de las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces, supervisan el cumplimiento de las normas relacionadas con el licenciamiento, las condiciones básicas de calidad, las políticas nacionales y sectoriales, y las obligaciones contenidas en la normativa vigente de los programas de estudios conducentes al grado de bachiller técnico y títulos de profesional técnico y técnico. (IES)

### **Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley 30512.**

#### **"Tercera. Procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512**

El IEST autorizado en el marco normativo anterior a la Ley, debe solicitar su licenciamiento como IES, el cual puede comprender nuevos programas y filiales, incluyendo sus locales, de acuerdo al cronograma que establezca el Minedu. Para tal efecto se debe cumplir con las condiciones básicas de calidad y los requisitos para el licenciamiento de IES, programas y filiales, incluyendo sus locales, establecidos en el presente Reglamento, así como en las normas que emite el Minedu. Para el licenciamiento al que hace referencia la presente disposición, el ISE debe haber finalizado su

proceso de adecuación, de acuerdo a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y las normas que para tal efecto el Minedu apruebe. Cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo sus locales. Excepcionalmente, si no se cumplen los requisitos referidos a todos sus programas y filiales, incluyendo sus locales, se puede otorgar la autorización como IES con los programas y filiales, incluyendo sus locales, que si los cumplan. Se tiene como regla que por lo menos un programa, si los cumpla. En este supuesto, se debe presentar un plan de cumplimiento. Cuando no se cumplan las condiciones básicas de calidad y los requisitos previstos para obtener el licenciamiento como IES, ni de sus programas y filiales, incluyendo sus locales, no se otorga la autorización como IES y el IEST, en cuyo caso se debe presentar un plan de cumplimiento. En tanto dure el indicado procedimiento, las disposiciones sobre supervisión, fiscalización y sanción contenidas en el presente Reglamento son aplicables a los IEST e ISE, en lo que corresponda."

Como vemos, el reglamento de la Ley N° 30512, hace la distinción entre **IES**, que es el *Instituto de Educación Superior* y el **IEST** que es *Instituto de Educación Superior Tecnológica*, es decir el IEST es la institución educativa autorizada con la vigencia de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior (*Ley actualmente derogada*)<sup>3</sup> mientras el IES es la institución educativa licenciada o por licenciar en el marco de la nueva Ley N° 30512.

<sup>3</sup> LEY 29394 DEROGADA por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30512, publicada el 02 noviembre 2016, excepto los artículos 11, 28, 41, 54, 55, 56, 57 y 58, que mantienen su vigencia en lo que respecta a los IESP, hasta el término del plazo para la adecuación que se establezca en el reglamento de la citada ley.

Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU:

"**Artículo 3.** Siglas Para los efectos de las disposiciones del presente Reglamento se entiende por:

- a. CETPRO: Centro de Educación Técnico- Productiva
- b. CPD: Carrera Pública del Docente
- c. DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces
- d. Educatec: Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos
- e. EES: Escuela de Educación Superior
- f. EESP: Escuela de Educación Superior Pedagógica
- g. EEST: Escuela de Educación Superior Tecnológica
- h. GORE: Gobierno Regional
- i. IES: Instituto de Educación Superior
- j. IESP: Instituto de Educación Superior Pedagógica
- k. IEST: Instituto de Educación Superior Tecnológica
- l. ISE: Instituto Superior de Educación
- m. Minedu: Ministerio de Educación
- n. RIMS: Remuneración Íntegra Mensual Superior
- o. TUO: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>4</sup>

Además que el DECRETO SUPREMO N° 004-2010-ED que es el Reglamento de la ley N° 29394 – Ley actualmente derogada. Señala

"**Artículo 18.- Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos.**

Los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos e institutos superiores de educación, que ofertan carreras tecnológicas son instituciones que brindan certificación en formación técnica y profesional técnica, para

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU Reglamento de la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

ello tomarán en cuenta los requerimientos del sector productivo y del desarrollo local, regional y nacional. Las instituciones que a través de sus planes de estudio, la aplicación de los mismos, la vinculación con el sector productivo y la inserción de sus egresados prueben que cuentan con carreras pertinentes, útiles al desarrollo de su región; serán las encargadas de brindar los servicios de capacitación, actualización y especialización a Técnicos, Profesionales Técnicos y Profesionales a través de estudios de post-títulos".

Pero estos propósitos no se pueden garantizar porque actualmente no están sujetos a supervisión alguna.

En ese orden de ideas se entiende que lo establecido en la Ley N° 30512 es aplicable solo para los IES y no para los IEST.

*Por lo tanto un IEST no es pasible de una sanción, situación resultante de las acciones de supervisión y fiscalización del área correspondiente del Ministerio de Educación debido a que los IEST no se encuentran dentro del marco de la ley N° 30512.*

Es importante mencionar que la Ley N° 30512 no le dio ultratatividad a la Ley N° 29394 para que se le pueda aplicar sanciones a las instituciones educativas autorizadas en el marco de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de educación Superior (Ley derogada a la fecha).

El artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y uno de ellos es el Principio de legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Por lo expuesto, actualmente el Ministerio de Educación está imposibilitado de sancionar a los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, instituciones autorizadas en el marco de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y escuelas de

Educación Superior (Norma derogada a la fecha) por dicha razón existe la necesidad de incluir una disposición complementaria final en la nueva Ley N° 30512 que pueda incluir a los IEST y puedan ser sancionados cuando incumplan la mencionada norma.

Ya estamos sufriendo la presencia de instituciones educativas que de manera ilegal pretenden desarrollar sus operaciones, sorprendiendo a la población que envía a sus alumnos los cuales no reciben una educación garantizada y lo que es peor, a las finales de sus estudios se dan cuenta que sus estudios carecen de reconocimiento de parte del MINEDU. Por tales razones consideramos que se deba añadir la disposición complementaria de la presente ley.

### **III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El proyecto de ley propone agregar la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Es acorde con el Espíritu de la propia Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

### **IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La modificación de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, no irroga gasto adicionales al tesoro público.

Pero garantiza que los Institutos Superiores Tecnológicos podrán ser debidamente fiscalizados y sujetos a medidas sancionadoras cuando hayan quebrantado las normas de la Ley N° 30512 y otras que el Ministerio determine.